



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 462

Bogotá, D. C., martes, 2 de julio de 2013

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DEFINITIVOS

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
 CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
 227 DE 2012 CÁMARA, 65 DE 2012 SENADO
 ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY
 NÚMERO 31 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y Capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

TÍTULO II

DERECHO DE PETICIÓN

CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades

Reglas generales

Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una

entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 15. *Presentación y radicación de peticiones.* Las peticiones podrán presentarse verbalmente ante el funcionario competente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que faltan.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

Parágrafo 3°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto, o ante el servidor público competente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 16. *Contenido de las peticiones.* Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El

peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

Parágrafo 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Artículo 17. *Peticiones Incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 18. *Desistimiento expreso de la petición.* Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Artículo 19. *Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.* Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición, esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se

devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.

Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

Artículo 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o

recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

CAPÍTULO II

Derecho de petición ante autoridades

Reglas especiales

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.

2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria número 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7, solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades

nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

Parágrafo. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y ser sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Artículo 27. *Inaplicabilidad de las excepciones.* El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 28. *Alcance de los conceptos.* Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Artículo 29. *Reproducción de documentos.* En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Artículo 30. *Peticiones entre autoridades.* Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

Artículo 31. *Falta disciplinaria.* La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a

las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

CAPÍTULO III

Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas

Artículo 32. *Derecho de Petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.* Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

Artículo 33. *Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas.* Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Pedrito Pereira Caballero,

Ponente.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 13 de 2013

En Sesión Plenaria del día 12 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones al Proyecto de ley número 227 de 2012 Cámara, 65 de 2012 Senado acumulado con el Proyecto de ley número 31 de 2012 Senado, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 212 del 12 de junio de 2013, previo su anuncio el día 11 de junio de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 211.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
229 DE 2012 CÁMARA, 038 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República de la India para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”, suscritos en Nueva Delhi, el 13 de mayo de 2011.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República de la India para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”, suscritos en Nueva Delhi, el 13 de mayo de 2011.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República de la India para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”, suscritos en Nueva Delhi, el 13 de mayo de 2011, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

ALBEIRO VANEGAS OSORIO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 21 de 2013

En Sesión Plenaria del día 19 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones al Proyecto de ley número 229 de 2012 Cámara, 038 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República de la India*

para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”, suscritos en Nueva Delhi, el 13 de mayo de 2011. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en las actas de Sesión Plenaria número 216 del 19 de junio de 2013, previo su anuncio el día 18 de junio de los corrientes, según Actas de Sesión Plenaria número 215.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 230 DE 2012**

por la cual se rinde homenaje al Deportivo Independiente Medellín en sus 100 años de existencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la creación y trayectoria del Club Deportivo Independiente Medellín en la conmemoración del centenario de existencia.

Artículo 2°. Exáltese a todas las personas que han sido partícipes de este proyecto deportivo en sus cien años de existencia, resaltando a sus dirigentes, deportistas e hinchada por su invaluable aporte al desarrollo deportivo y cultural de todos los habitantes del departamento de Antioquia y del país en general.

Artículo 3°. La Nación, a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), contribuirán al fomento, divulgación, desarrollo de programas y proyectos que adelanta el Deportivo Independiente Medellín en referencia al fomento del deporte e iniciativas sociales que surgen en el equipo y su hinchada como ejemplo para los colombianos.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Óscar de Jesús Marín, Coordinador Ponente; *Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Augusto Posada Sánchez, Juan Carlos Sánchez Franco, José Ignacio Mesa Bantancur*; Ponentes.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 19 de 2013

En Sesión Plenaria del día 18 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones al Proyecto de ley número 230 de 2012, *por la cual se rinde homenaje al Deportivo Independiente Medellín en sus 100 años de existencia*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 215 del 18 de junio de 2013, previo su anuncio el día 17 de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 214.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE
2013**

*por medio de la cual se declara el 21 de octubre
Día Cívico Nacional en razón a la Santificación de
la Santa Laura Montoya.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Se declara el 21 de octubre de cada año, Día Cívico Nacional y de conmemoración a la Santificación de la Santa Laura Montoya, que se celebrará en todo el territorio de la República de Colombia.

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 1° de la Ley 51 de 1983, el día 21 de octubre consagrado a la Santa Laura Montoya.

Artículo 3°. La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Del honorable Representante,

Óscar de Jesús Marín,

Ponente.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 19 de 2013

En Sesión Plenaria del día 18 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones al Proyecto de ley número 244 de 2013, *por medio de la cual se declara el 21 de octubre Día Cívico Nacional en razón a la Santificación de la Santa Laura Montoya.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 215 del 18 de junio de 2013, previo su anuncio el día 17 de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 214.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
245 DE 2012 CÁMARA, 01 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se dictan disposiciones
acerca de la entrevista y el testimonio en procesos
penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de
delitos contra la libertad, integridad y formación
sexuales.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 275 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, con el siguiente párrafo:

También se entenderá por material probatorio la entrevista forense realizada a niños, niñas y/o adolescentes víctimas de los delitos descritos en el artículo 206A de este mismo código.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, numerado 206A, el cual quedará así:

Artículo 206A. Entrevista forense a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, relacionados con violencia sexual. Sin perjuicio del procedimiento establecido en los artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuando la víctima dentro de un proceso por los delitos tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, del mismo Código sea una persona menor de edad, se llevará a cabo una entrevista grabada o fijada por cualquier medio audiovisual o técnico en los términos del numeral 1 del artículo 146 de la Ley 906 de 2004, para cuyos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La entrevista forense de niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual será realizada por personal del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, entrenado en entrevista forense en niños, niñas y adolescentes, previa revisión del cuestionario por parte del defensor de familia, sin perjuicio de su presencia en la diligencia.

En caso de no contar con los profesionales aquí referenciados, a la autoridad competente le corresponde adelantar las gestiones pertinentes para asegurar la intervención de un entrevistador especializado.

Las entidades competentes tendrán el plazo de un año, para entrenar al personal en entrevista forense.

En la práctica de la diligencia el menor podrá estar acompañado, por su representante legal o por un pariente mayor de edad;

b) La entrevista forense se llevará a cabo en una cámara de Gesell o en un espacio físico acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva de la víctima y será grabado o fijado en medio audiovisual o en su defecto en medio técnico o escrito;

c) El personal entrenado en entrevista forense, presentará un informe detallado de la entrevista realizada.

Este primer informe deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 209 de este código y concordantes, en lo que le sea aplicable. El profesional podrá ser citado a rendir testimonio sobre la entrevista y el informe realizado.

Parágrafo 1°. En atención a la protección de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, la entrevista forense será un elemento material probatorio al cual se acceda siempre y cuando sea estrictamente necesario y no afecte los derechos de la víctima menor de edad, lo anterior en aplicación de los criterios del artículo 27 del Código de Procedimiento Penal.

Parágrafo 2°. Durante la etapa de indagación e investigación, el niño, niña o adolescente víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, tipificados en el Título IV del Código

Penal, al igual que en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, del mismo código, será entrevistado preferiblemente por una sola vez. De manera excepcional podrá realizarse una segunda entrevista, teniendo en cuenta en todo caso el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 3°. Adiciónese al artículo 438 de la Ley 906 de 2004, un literal del siguiente tenor:

e) Es menor de dieciocho (18) años y víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, del mismo código.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación.

JUAN CARLOS SALAZAR URIBE
Ponente

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Ponente

PEDRITO PEREIRA CABALLERO
Coordinador Ponente

GERMAN VARON COTRINO
Coordinador Ponente

JORGE ELIECER GÓMEZ VILLAMIZAR
Ponente

GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

ALFONSO PRADA GIL
Ponente

JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 19 de 2013

En Sesión Plenaria del día 18 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 245 de 2012 Cámara, 01 de 2011 Senado, *por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en las actas de Sesión Plenaria número 215 del 18 de junio de 2013, previo su anuncio el día 17 de junio de los corrientes, según Actas de Sesión Plenaria número 214.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2013 CÁMARA

por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre santa colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con motivo de su Santificación el próximo 12 de mayo de 2013, la Nación rinde honores, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de la Madre Laura Montoya Upegui, por toda una vida

dedicada a la defensa y apoyo de los menos favorecidos en Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la obra y memoria de la Santa Madre Laura Montoya, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República, con invitación al señor Presidente de la República, en el municipio de Jericó, departamento de Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que la Santa madre Laura Montoya sea consagrada como la patrona del magisterio de Colombia.

Artículo 4°. En el convento Madre Laura del municipio de Medellín, donde reposan los despojos mortales de la Madre Laura, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo para la peregrinación de los fieles, cuya construcción el Ministerio de Cultura dispondrá de los recursos necesarios para la realización de esta obra.

Artículo 5°. Emítase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en Honor a la Madre Laura.

Artículo 6°. Constrúyase una escultura en su honor para ser ubicada en el municipio de Dabeiba, Antioquia, como la cuna moderna de la evangelización para los indígenas de América y el Mundo Católico.

Artículo 7°. Dado el gran impacto turístico y religioso que para el municipio de Jericó y sus municipios vecinos representa esta Efemérides, autorícese al Gobierno Nacional para que destinen las partidas presupuestales necesarias para la pavimentación de la vía Pueblo Rico- Jericó, en el departamento de Antioquia.

Artículo 8°. Se declara al municipio de Jericó como de Alto Potencial para el Desarrollo Turístico, especial en los productos religiosos y culturales (Museos y Centros Históricos); para lo cual el Gobierno promoverá las inversiones en infraestructuras turísticas necesarias para alcanzar el objeto planeado en este artículo.

Parágrafo. En los seis (6) meses siguientes a la sanción y promulgación de esta ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, presentará un plan de desarrollo del turismo para el municipio de Jericó y su área vecina.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

OSCAR DE JESUS MARIN
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 20 de 2013

En Sesión Plenaria del día 18 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 253 de 2013 Cámara, *por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre santa colombiana*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido

en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en las actas de Sesión Plenaria número 215 del 18 de junio de 2013, previo su anuncio el día 17 de junio de los corrientes, según Actas de Sesión Plenaria número 214.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 260 DE 2012 CÁMARA, 177 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional”, hecho en Bogotá, D. C., el 17 de mayo de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional”, hecho en Bogotá, D. C., el 17 de mayo de 2011.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional”, hecho en Bogotá, D. C., el 17 de mayo de 2011, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

JUAN CARLOS SANCHEZ FRANCO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 20 de 2013

En Sesión Plenaria del día 19 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 260 de 2012 Cámara, 177 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional”, hecho en Bogotá, D. C., el 17 de mayo de 2011.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en las actas de Sesión Plenaria número 216 del 19 de junio de 2013, previo su anuncio el día 18 de junio de los corrientes, según Actas de Sesión Plenaria número 215.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2012 CÁMARA, 48 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular el desarrollo y el ejercicio de las actividades de mercadeo denominadas multinivel incluyendo, entre otros, el mercadeo en red en cualquiera de sus formas, de acuerdo con el artículo siguiente.

Al ejercer su potestad reglamentaria respecto de la presente ley, el Gobierno buscará preservar los siguientes objetivos: la transparencia en las actividades multinivel; la buena fe; la defensa de los derechos de las personas que participen en la venta y distribución de los bienes o servicios que se comercializan bajo este método y de los consumidores que los adquieran; la protección del ahorro del público y, en general, la defensa del interés público.

Artículo 2°. *Definición.* Se entenderá que constituye actividad multinivel, toda actividad organizada de mercadeo, de promoción, o de ventas, en la que confluyen los siguientes elementos:

1. La búsqueda o la incorporación de personas naturales, para que estas a su vez incorporen a otras personas naturales, con el fin último de vender determinados bienes o servicios.

2. El pago, o la obtención de compensaciones u otros beneficios de cualquier índole, por la venta de bienes y servicios a través de las personas incorporadas, y o las ganancias a través de descuentos sobre el precio de venta.

3. La coordinación, dentro de una misma red comercial, de las personas incorporadas para la respectiva actividad multinivel.

Parágrafo 1°. Las compañías que ofrezcan bienes o servicios en Colombia a través del mercadeo multinivel deberán establecerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en la ley vigente y tener como mínimo una oficina abierta al público de manera permanente. En los casos en que esta actividad se realice a través de un representante comercial, este último deberá tener también, como mínimo, una oficina abierta al público de manera permanente y será el responsable del cumplimiento de las normas establecidas en la normativa colombiana para las actividades, productos y servicios ofrecidos.

CAPÍTULO II

De la Red Comercial Multinivelista

Artículo 3°. *Ofertas bajo sistemas multinivel.* Las compañías que realicen actividades multinivel estarán obligadas a cumplir con todos los requisitos legales, las obligaciones y las sanciones de la legislación vigente, y en especial de las que se deriven de lo dispuesto por la Ley 1480 de 2011 “Estatuto del Consumidor” y su reglamentación.

Artículo 4°. *Vendedor Independiente.* Se entenderá por vendedor independiente la persona natural comerciante o persona jurídica que ejerce actividades mercantiles, y que tiene relaciones exclusivamente comerciales con las compañías descritas en el artículo segundo de la presente ley.

Artículo 5°. *Derechos de los Vendedores Independientes.* Además de los derechos que les confieran sus contratos y la ley, los vendedores independientes tendrán derecho a:

1. Formular preguntas, consultas y solicitudes de aclaración a las compañías multinivel, quienes deberán contestarlas de manera precisa, antes, durante y después de su vinculación con el respectivo vendedor independiente. Estas deberán versar sobre los productos o servicios vendidos, o sobre el contenido, alcance y sentido de cualquiera de las cláusulas de los contratos que los vinculen con ellos, incluyendo toda información relevante relativa a las compensaciones o recompensas u otras ventajas de cualquier índole previstas en los contratos, y sobre los objetivos concretos cuyo logro dará derecho a los correspondientes pagos. Asimismo, sobre los plazos y fechas de pago o de entrega, cuando se trate de compensaciones en especie.

Las respuestas a las preguntas, consultas, o solicitudes de aclaración de que trata el inciso anterior del presente numeral, deberán ser remitidas a la dirección, correo electrónico u otros medios que suministren los vendedores independientes que las formulen, dentro de los plazos previstos en las normas vigentes para la respuesta a las peticiones de información.

2. Percibir oportuna e inequívocamente de las compañías multinivel las compensaciones, o ventajas a los que tengan derecho en razón a su actividad, incluyendo las que hayan quedado pendientes de pago una vez terminado el contrato entre las partes.

3. Conocer, desde antes de su vinculación, los términos del contrato que regirá su relación con la respectiva compañía multinivel, independiente de la denominación que el mismo tenga.

4. Ser informado con precisión por parte de la compañía multinivel, de las características de los bienes y servicios promocionados, y del alcance de las garantías que correspondan a dichos bienes y servicios.

5. Mediante escrito dirigido a la compañía multinivel, terminar en cualquier tiempo, y de forma unilateral, el vínculo contractual.

6. Suscribirse como vendedor independiente de una o más compañías multinivelistas.

7. Recibir una explicación clara y precisa sobre los beneficios a que tiene derecho por la inscripción a una compañía multinivel de forma que no induzca a confusión alguna.

8. Recibir de la respectiva compañía multinivel, información suficiente y satisfactoria sobre las condiciones y la naturaleza jurídica del negocio al que se vincula con él como vendedor independiente, y sobre las obligaciones que el vendedor independiente adquiere al vincularse al negocio; al igual que sobre la forma operativa del negocio, sedes y oficinas de apoyo a las que puede acceder en desarrollo del mismo, en términos semejantes a los del numeral primero de este artículo.

9. Recibir de manera oportuna e integral en cantidad y calidad, los bienes y servicios ofrecidos por la compañía multinivel.

Parágrafo 1°. Cualquier cláusula del contrato que vincule a un vendedor independiente con una compañía multinivel, en la cual se prevea la renuncia a alguno de estos derechos o a otros que se establezcan en esta ley, o que impida su ejercicio, se considerará inexistente.

Parágrafo 2°. Dentro del costo inicial de participación, las compañías multinivel deberán incluir materiales de capacitación, así como referencias y guías de información en relación a cómo hacer el negocio, sobre una base no lucrativa.

Artículo 6°. *Planes de compensación.* Para efectos de la presente ley, las estipulaciones que se refieran al pago, y en general a las recompensas que sean ofrecidas a los vendedores independientes por parte de las compañías multinivel, se denominarán planes de compensación. Igualmente se entenderá que las estipulaciones que regulen los rangos o cualquier otro cambio de la situación de los vendedores independientes dentro de la respectiva red comercial, harán parte de estos planes de compensación.

En los planes de compensación deberán expresarse con claridad los porcentajes de recompensa o pagos ofrecidos; los eventos o logros que darán lugar a los premios o bonos económicos que se ofrecen a los vendedores independientes; los nombres, íconos u objetos físicos y privilegios a ganar por los vendedores independientes dentro del esquema de ascensos establecidos en el plan; los requisitos en volumen, de productos o dinero, de vinculación de nuevos vendedores independientes y logro de descendencia, tenida como tal la cadena a través de la cual un nuevo distribuidor vincula a otro, este a otro

y así sucesivamente, para acceder a los rangos, premios y reconocimientos.

Parágrafo 1°. Ningún plan de compensación podrá consistir en el disfrute de créditos en puntos, o derechos de reconsumo de los productos o servicios promovidos, en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su alcance o cubrimiento, y cuando las compensaciones previstas en el respectivo plan consistan total o parcialmente en estos, el vendedor independiente es libre de rechazarlos.

CAPÍTULO III

Inspección, vigilancia y control

Artículo 7°. *Inspección, vigilancia y control.* Sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras entidades del Estado respecto de las compañías multinivel, su actividad como tal será vigilada por la Superintendencia de Sociedades con el fin de prevenir y, si es del caso sancionar, el ejercicio irregular o indebido de dicha actividad, y de asegurar el cumplimiento de lo prescrito en esta ley y en las normas que la modifiquen, complementen o desarrollen.

La Superintendencia de Sociedades será competente para realizar la vigilancia y control de las compañías multinivel y sus actividades, y ejercerá estas funciones de acuerdo con sus competencias legales vigentes y con las demás disposiciones aplicables de esta ley.

Parágrafo. La Superintendencia de Sociedades podrá solicitar conceptos técnicos relacionados con bienes y servicios comercializados y/o promovidos bajo el esquema multinivel, con el fin de establecer si estos corresponden a los bienes o servicios respecto de los cuales está prohibido ejercer actividades multinivel, o para verificar si existe o no una verdadera campaña de publicidad, al evaluar la aplicación de la excepción prevista en el artículo segundo de la presente ley. La Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Industria y Comercio, el Invima y el Viceministerio de Turismo en forma preferente y en lo que les corresponda de acuerdo a las normas vigentes, tendrán competencia para emitir estos conceptos.

En todo caso, la determinación sobre si una actividad o conjunto de actividades comerciales específicas constituyen actividades multinivel, y sobre la verdadera naturaleza de los distintos bienes o servicios que se promocionen mediante dichas actividades, quedará en cabeza de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 8°. *Facultades de la Superintendencia de Sociedades.* En virtud de la presente ley, la Superintendencia de Sociedades tendrá las siguientes facultades, además de las que actualmente posee:

1. Realizar, de oficio o a solicitud de parte, visitas de inspección a las compañías multinivel y a

sus puntos de acopio, bodegas y oficinas registradas, ejerciendo, de ser procedente, el principio de coordinación administrativa con otras autoridades para este fin.

2. Ordenar, según sea el caso, la suspensión preventiva o la terminación de campañas de promoción, campañas publicitarias y de actividades de reclutamiento, o de mercadeo o ventas, cuando infrinjan, o considere fundadamente que pueden infringir, los mandatos de esta ley.

3. Revisar los libros de contabilidad de las compañías multinivel y exigirles aclaraciones sobre su información contable y su política de contabilización, incluidos los soportes, según sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

4. Adelantar los procedimientos administrativos y sancionatorios previstos en esta ley, y los demás ya existentes y propios de su resorte con respecto a las compañías multinivel y sus actividades.

5. Emitir órdenes de suspensión preventiva de todas o algunas de las actividades a determinada compañía multinivel, cuando cuente con evidencia que permita suponer razonablemente que este está ejerciendo actividades multinivel en sectores o negocios sin dar cumplimiento a los requisitos o exigencias legales, o contra expresa prohibición legal, o no está dando cumplimiento a cualquiera de las previsiones y requisitos establecidos dentro de esta ley, o en las normas que la modifiquen, complementen o desarrollen.

CAPÍTULO IV

Requisitos y prohibiciones

Artículo 9°. *Requisitos mínimos contractuales.* Las compañías multinivel deberán ceñir su relación comercial con los vendedores independientes a un contrato que deberá constar por escrito y contener como mínimo:

1. Objeto del contrato.
2. Derechos y obligaciones de cada una de las partes.
3. Tipo de plan de compensación que regirá la relación entre las partes.
4. Requisitos de pago.
5. Forma y periodicidad de pago.
6. Datos generales de las partes.
7. Causales y formas de terminación.
8. Mecanismos de solución de controversias.
9. Dirección de la oficina u oficinas abiertas al público de la compañía multinivel. No se aceptarán

direcciones web o virtuales o apartados aéreos como únicas indicaciones de correspondencia o localización de la compañía multinivel.

Artículo 10. *Prohibiciones contractuales.* Las compañías multinivel no podrán incluir en sus contratos los siguientes tipos de cláusulas:

1. Cláusulas de permanencia y/o exclusividad.
2. Cláusulas abusivas que generen desigualdad contractual.
3. Obligación a los vendedores independientes sobre la compra o adquisición de un inventario mínimo, superior al pactado y aceptado previamente.

Artículo 11. *Prohibiciones.* Queda prohibido desarrollar actividades comerciales en la modalidad de Multinivel con los siguientes bienes y/o servicios:

1. Servicios o productos cuya prestación constituya la actividad principal de cualquiera de las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.
2. Venta o colocación de valores, incluyendo tanto los que aparecen enumerados en la Ley 964 de 2005, como todos los demás valores mediante los cuales se capten recursos del público, incluso cuando estos no aparezcan mencionados en el artículo segundo de esta ley, o en los decretos emitidos con base en las facultades establecidas por la misma. En todo caso, se entenderá que primará la realidad económica sobre la forma jurídica al determinar si cualquier instrumento, contrato, bien o servicio que se ofrezca mediante actividades multinivel es, o no, un valor de naturaleza negociable.
3. Servicios relacionados con la promoción y la negociación de valores.
4. Alimentos altamente perecederos, u otros que deban ser sometidos a cuidados especiales para su conservación por razones de salubridad pública.
5. Bienes o servicios que requieran para su uso, aplicación o consumo, prescripción por parte de un profesional de la salud.

CAPÍTULO V

Varios

Artículo 12. *Transición.* Toda compañía multinivel que actualmente desempeñe estas actividades en la República de Colombia, deberá hacer constar en su registro mercantil que ejerce actividades denominadas multinivel o de mercadeo en red en un término no mayor de dos (2) meses posteriores a la promulgación de la presente ley. Esta constancia será obligatoria para las nuevas compañías multinivel a partir de su constitución.

Las compañías multinivel que no cumplan con esta constancia serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la presente ley.

El mismo término se dispondrá para que las relaciones contractuales vigentes entre el vendedor individual y la empresa multinivel se ciñan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 13. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley entrará a regir a partir de publicación en el *Diario Oficial*, y quedan derogadas todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

HERIBERTO ESCOBAR GONZALEZ
Representante a la Cámara.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN.
Representante a la Cámara.

EDUARDO CRISSIEN BORRERO.
Representante a la Cámara.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 20 de 2013

En Sesión Plenaria del día 19 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 262 de 2012 Cámara, 48 de 2011 Senado, *por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 216 del 19 de junio de 2013, previo su anuncio el día 18 de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 215.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se reforma el artículo de la Ley 300 de 1996, se adoptan disposiciones para la protección de los consumidores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

“**Artículo 72. Inspección, vigilancia y control de empresas prestadoras de servicios turísticos.** La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de las empresas prestadoras de servicios turísticos de que trata la Ley 300 de 1996, y para tal ejercicio aplica-

rá los procedimientos, normas sustanciales, medidas definitivas, preventivas o cautelares y sanciones previstas en la Ley 1480 de 2011, además de las previstas en la mencionada Ley General de Turismo.

Además de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1480 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer a las empresas prestadoras de servicios turísticos, una o varias de las siguientes medidas definitivas, preventivas o cautelares o sanciones:

1. El cierre temporal hasta por el término de un (1) año o definitivo del establecimiento.

2. La suspensión hasta por un (1) año de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

3. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante cinco (5) años a partir de la sanción.

Parágrafo. Las funciones de inspección, vigilancia y control se extienden a todo aquel, persona natural o jurídica, que preste servicios turísticos, sin importar si está o no inscrito en el Registro Nacional de Turismo”.

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012, un parágrafo del siguiente tenor:

“Artículo 25. Protección al turista. (...)

Parágrafo 3°. En lo no previsto en las normas mencionadas en este artículo en relación con los asuntos de servicios aéreos y de empresas prestadoras de servicios de turismo, se aplicarán las normas previstas en la Ley 1480 de 2011”.

Artículo 3°. *Medidas cautelares en ejercicio de funciones jurisdiccionales en materia de consumidor.* Las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales en asuntos relacionados con la violación de los derechos de los consumidores o los jueces, podrán decretar cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 590 del Código General del Proceso, sin necesidad de que el demandante preste caución, en aquellos eventos en donde las circunstancias de necesidad, urgencia o conveniencia en la protección anticipada de los derechos de los consumidores así lo ameriten.

En los procesos jurisdiccionales por violación a los derechos de los consumidores podrán solicitarse y practicarse, de oficio o a petición del interesado, medidas cautelares anticipadas, sin necesidad de prestar caución. Para tal efecto, se aplicará lo previsto en el artículo 23 del Código General del Proceso.

Artículo 4°. El artículo 23 y el parágrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso entrarán a regir a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 5°. *Derogatoria y vigencia.* La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

HERNANDO JOSÉ PADAUI ÁLVAREZ.
Ponente

ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
Ponente

LIBARDO ANTONIO TABORDA
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 19 de 2013

En Sesión Plenaria del día 18 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 293 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se reforma el artículo de la Ley 300 de 1996, se adoptan disposiciones para la protección de los consumidores y se dictan otras disposiciones.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en las actas de Sesión Plenaria número 215 del 18 de junio de 2013, previo su anuncio el día 17 de junio de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 214.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
299 DE 2013 CÁMARA, 225 DE 2013 SENADO**
por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los derechos de propiedad industrial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Solicitud de información.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política, la autoridad competente para resolver los procesos civiles en materia de propiedad industrial, estará facultada para ordenarle al procesado que proporcione cualquier información que posea respecto de cualquier persona involucrada en la infracción, así como de los medios, instrumentos de producción o canales de distribución utilizados para ello. Para estos efectos la autoridad competente podrá decretar medidas cautelares.

Artículo 2°. *Destrucción de productos, materiales e implementos infractores o destinados a la infracción.* En los asuntos que versen sobre infracción marcaria, la autoridad competente estará facultada para ordenar que los productos, materiales, o implementos que sirvieran predominantemente o que hayan sido utilizados para cometer la infracción sean destruidos, a cargo de la parte contra quien se dirige la orden y sin compensación alguna, o en circunstancias excepcionales y sin compensación alguna, se disponga su retiro de los canales comerciales. Para estos efectos la autoridad competente podrá decretar medidas cautelares.

En el caso de productos que ostenten una marca falsa, la autoridad competente deberá ordenar su destrucción, a cargo de la parte contra quien se dirige la orden, a menos que el titular de derecho consienta en que se disponga de ellos de otra forma.

Cuando la naturaleza o finalidad de los productos, materiales o implementos mencionados en los párrafos anteriores lo permita, y en casos apropiados, estos podrán ser donados con fines de caridad para uso fuera de los canales de comercio. El procedimiento para hacer donaciones será reglamentado por el Gobierno Nacional. Estos productos solo podrán ser donados, cuando la remoción de la marca elimine las características infractoras del producto de manera que este ya no sea identificable con la marca removida. La simple remoción de la marca que fuera adherida ilegalmente no será suficiente para permitir que los productos ingresen en los canales comerciales. En ningún caso la autoridad competente podrá permitir la exportación de los productos infractores o permitir que tales productos se sometan a otros procedimientos aduaneros, salvo en circunstancias excepcionales. Para estos efectos la autoridad competente podrá decretar medidas cautelares.

Artículo 3°. *Indemnizaciones preestablecidas.* La indemnización que se cause como consecuencia de la infracción marcaria podrá sujetarse al sistema de indemnizaciones preestablecidas o a las reglas generales sobre prueba de la indemnización de perjuicios, a elección del titular del derecho infringido. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

MERCEDES EUFEMIA MÁRQUEZ GUENZATI
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 20 de 2013

En Sesión Plenaria del día 20 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 299 de 2013 Cámara, 225 de 2013 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los derechos de propiedad industrial.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 217 del 20 de junio de 2013, previo su anuncio el día 19 de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 216.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA RAAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2013 CÁMARA, 250 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria”, suscrito en Bogotá, D. C., el 30 de marzo de 2001.

El Congreso de Colombia

Visto el texto del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria”, suscrito en Bogotá, D. C. el 30 de marzo de 2001.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria”, suscrito en Bogotá, D. C., el 30 de marzo de 2001.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria”, suscrito en Bogotá, D. C., el 30 de marzo de 2001, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

VICTOR HUGO MORENO BANDEIRA
Coordinador ponente

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Ponente

JOSE GONZALO GUTIERREZ TRIVIÑO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 20 de 2013

En Sesión Plenaria del día 20 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 301 de 2013 Cámara, 250 de 2013 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria”, suscrito en Bogotá, D. C., el 30 de marzo de 2001.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 217 del 20 de junio de 2013, previo su anuncio el día 19 de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 216.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

AL PROYECTO DE LEY NÚMEROS 304 DE 2013 CÁMARA Y 252 DE 2013 SENADO

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital*. Efectúense las siguientes modificaciones al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, que lo adicionan en la suma de tres billones trescientos noventa y tres mil seiscientos setenta y cinco millones ciento noventa y un mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$3.393.675.191.952) moneda legal, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
I- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	3.367.919.325.056
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	15.666.766.327
5. RENTAS PARAFISCALES	-5.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES	3.387.252.558.729
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	-4.244.133.104
020900 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA (APC) - COLOMBIA	
B - RECURSOS DE CAPITAL	-10.000.000.000
032400 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
A- INGRESOS CORRIENTES	19.152.000.000
050300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
C - CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	12.000.000.000
151600 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
A- INGRESOS CORRIENTES	2.200.000.000
152000 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
A- INGRESOS CORRIENTES	-13.589.000.000
B- RECURSOS DE CAPITAL	-4.411.000.000
191500 COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD EN LIQUIDACIÓN	
A- INGRESOS CORRIENTES	-464.477.000
211100 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	-117.000.000.000
220900 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2.000.000.000
223400 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
A- INGRESOS CORRIENTES	200.000.000
224200 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ” DE CALI	
A- INGRESOS CORRIENTES	280.000.000
231000 AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN	
A- INGRESOS CORRIENTES	75.503.843.896
241200 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
A- INGRESOS CORRIENTES	35.035.000.000
320400 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2.300.000.000
350400 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
A- INGRESOS CORRIENTES	1.000.000.000
380100 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
A- INGRESOS CORRIENTES	-8.950.500.000
410600 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	-3.084.624.683
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	3.584.624.683
MODIFICACIÓN NETA	3.393.675.191.952

Artículo 2°. *Adiciones al Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones*. Efectúanse las siguientes adiciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, en la suma de tres billones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cinco millones trescientos ochenta y dos mil quinientos sesenta pesos (\$3.554.805.382.560) moneda legal, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 2o. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúanse las siguientes adiciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, en la suma de TRES BILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$3,554,805,382,560), según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0301				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	40,000,000,000		40,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	40,000,000,000		40,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40,000,000,000		40,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		40,000,000,000		40,000,000,000
SECCION: 0324				
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18,054,000,000	18,054,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		1,098,000,000	1,098,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		1,098,000,000	1,098,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,098,000,000	1,098,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			19,152,000,000	19,152,000,000
SECCION: 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,405,282,000,000		2,405,282,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	546,654,000,000		546,654,000,000
630	TRANSFERENCIAS	546,654,000,000		546,654,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	546,654,000,000		546,654,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		2,951,936,000,000		2,951,936,000,000
SECCION: 1501				
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	60,000,000,000		60,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		60,000,000,000		60,000,000,000
SECCION: 1516				
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,200,000,000	2,200,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			2,200,000,000	2,200,000,000
SECCION: 1601				
POLICIA NACIONAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	51,531,700,000		51,531,700,000
TOTAL ADICIONES SECCION		51,531,700,000		51,531,700,000
SECCION: 1713				
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	6,674,766,327		6,674,766,327
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	6,674,766,327		6,674,766,327
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	6,674,766,327		6,674,766,327
TOTAL ADICIONES SECCION		6,674,766,327		6,674,766,327

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 2101				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	40,000,000,000		40,000,000,000
630	TRANSFERENCIAS	40,000,000,000		40,000,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	40,000,000,000		40,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		40,000,000,000		40,000,000,000
SECCION: 2201				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	14,471,000,000		14,471,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	14,471,000,000		14,471,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	14,471,000,000		14,471,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		14,471,000,000		14,471,000,000
SECCION: 2209				
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		2,000,000,000	2,000,000,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		2,000,000,000	2,000,000,000
1506	ATENCIÓN A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD		2,000,000,000	2,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			2,000,000,000	2,000,000,000
SECCION: 2234				
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		200,000,000	200,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			200,000,000	200,000,000
SECCION: 2242				
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		280,000,000	280,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			280,000,000	280,000,000
SECCION: 2310				
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		75,503,843,896	75,503,843,896
TOTAL ADICIONES SECCION			75,503,843,896	75,503,843,896
SECCION: 2402				
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	89,440,000,000		89,440,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	89,440,000,000		89,440,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	89,440,000,000		89,440,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		89,440,000,000		89,440,000,000
SECCION: 2412				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		77,035,000,000	77,035,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			77,035,000,000	77,035,000,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 3201				
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	5,000,000,000		5,000,000,000
670	APOYO	5,000,000,000		5,000,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		5,000,000,000		5,000,000,000
SECCION: 3204				
FONDO NACIONAL AMBIENTAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		2,300,000,000	2,300,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		2,300,000,000	2,300,000,000
906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		2,300,000,000	2,300,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			2,300,000,000	2,300,000,000
SECCION: 3233				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	3,000,000,000		3,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	3,000,000,000		3,000,000,000
904	RECURSO HÍDRICO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		3,000,000,000		3,000,000,000
SECCION: 3301				
MINISTERIO DE CULTURA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,580,072,337		2,580,072,337
TOTAL ADICIONES SECCION		2,580,072,337		2,580,072,337
SECCION: 3504				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,000,000,000	1,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION			1,000,000,000	1,000,000,000
SECCION: 3701				
MINISTERIO DEL INTERIOR				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	6,021,000,000		6,021,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	6,021,000,000		6,021,000,000
1107	TIERRAS	6,021,000,000		6,021,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		6,021,000,000		6,021,000,000
SECCION: 3709				
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	12,000,000,000		12,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	12,000,000,000		12,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,000,000,000		12,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		12,000,000,000		12,000,000,000
SECCION: 3901				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	40,000,000,000		40,000,000,000
630	TRANSFERENCIAS	40,000,000,000		40,000,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	40,000,000,000		40,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		40,000,000,000		40,000,000,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 4001				
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	6,000,000,000		6,000,000,000
670	APOYO	6,000,000,000		6,000,000,000
1200	INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	6,000,000,000		6,000,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		6,000,000,000		6,000,000,000
SECCION: 4101				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	46,480,000,000		46,480,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	46,480,000,000		46,480,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	46,480,000,000		46,480,000,000
TOTAL ADICIONES SECCION		46,480,000,000		46,480,000,000
TOTAL ADICIONES		3,375,134,538,664	179,670,843,896	3,554,805,382,560

ARTÍCULO 3o. REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúanse las siguientes reducciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$161,130,190,608), según el siguiente detalle:

REDUCCIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 0209				
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		10,000,000,000	10,000,000,000
540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		10,000,000,000	10,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		10,000,000,000	10,000,000,000
TOTAL REDUCCIONES SECCION			10,000,000,000	10,000,000,000
SECCION: 1520				
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		18,000,000,000	18,000,000,000
121	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		18,000,000,000	18,000,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		18,000,000,000	18,000,000,000
TOTAL REDUCCIONES SECCION			18,000,000,000	18,000,000,000
SECCION: 1915				
COMISION DE REGULACION EN SALUD EN LIQUIDACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		464,477,000	464,477,000
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO		464,477,000	464,477,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		464,477,000	464,477,000
TOTAL REDUCCIONES SECCION			464,477,000	464,477,000
SECCION: 2111				
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		117,000,000,000	117,000,000,000
TOTAL REDUCCIONES SECCION			117,000,000,000	117,000,000,000

REDUCCIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 3301				
MINISTERIO DE CULTURA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL REDUCCIONES SECCION		5,000,000,000		5,000,000,000
SECCION: 3501				
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,715,213,608		1,715,213,608
TOTAL REDUCCIONES SECCION		1,715,213,608		1,715,213,608
SECCION: 3801				
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		8,950,500,000	8,950,500,000
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA		8,400,000,000	8,400,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8,400,000,000	8,400,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		250,500,000	250,500,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		250,500,000	250,500,000
530	ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO		300,000,000	300,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		300,000,000	300,000,000
TOTAL REDUCCIONES SECCION			8,950,500,000	8,950,500,000
TOTAL REDUCCIONES		6,715,213,608	154,414,977,000	161,130,190,608

ARTÍCULO 4o. CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúanse los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, en la suma de TRES BILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL ONCE PESOS MONEDA LEGAL (\$3,289,374,605,011), según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 0101				
CONGRESO DE LA REPUBLICA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	13,050,000,000		13,050,000,000
121	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	6,500,000,000		6,500,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,500,000,000		6,500,000,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	5,950,000,000		5,950,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,950,000,000		5,950,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	600,000,000		600,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		13,050,000,000		13,050,000,000
SECCION: 0201				
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	9,794,403,912		9,794,403,912
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	9,794,403,912		9,794,403,912
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,485,604,162		9,485,604,162
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	308,799,750		308,799,750
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		9,794,403,912		9,794,403,912

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 0211				
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	108,921,902		108,921,902
213	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN PROPIA DEL SECTOR	108,921,902		108,921,902
1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	108,921,902		108,921,902
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		108,921,902		108,921,902
SECCION: 0301				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	252,079,467,194		252,079,467,194
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	300,000,000		300,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	300,000,000		300,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	251,136,315,169		251,136,315,169
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	251,136,315,169		251,136,315,169
540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	643,152,025		643,152,025
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	643,152,025		643,152,025
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		252,079,467,194		252,079,467,194
SECCION: 0401				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	20,000,000,000		20,000,000,000
450	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	20,000,000,000		20,000,000,000
1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	20,000,000,000		20,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		20,000,000,000		20,000,000,000
SECCION: 0601				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,042,000,000		3,042,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		3,042,000,000		3,042,000,000
SECCION: 1201				
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	11,484,405,058		11,484,405,058
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,971,411,658		7,971,411,658
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7,971,411,658		7,971,411,658
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	527,431,400		527,431,400
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	527,431,400		527,431,400
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2,985,562,000		2,985,562,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,985,562,000		2,985,562,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		11,484,405,058		11,484,405,058
SECCION: 1211				
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,000,000,000		9,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		9,000,000,000		9,000,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,350,000,000		1,350,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	167,507,001,999		167,507,001,999
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA	3,593,607,506		3,593,607,506
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,593,607,506		3,593,607,506
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,614,855,920		1,614,855,920
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,614,855,920		1,614,855,920
630	TRANSFERENCIAS	162,298,538,573		162,298,538,573
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,000,000,000		8,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	154,298,538,573		154,298,538,573
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		168,857,001,999		168,857,001,999
SECCION: 1310				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	11,719,689,929		11,719,689,929
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,332,303,512		1,332,303,512
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,332,303,512		1,332,303,512
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	10,387,386,417		10,387,386,417
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,387,386,417		10,387,386,417
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		11,719,689,929		11,719,689,929
SECCION: 1315				
FONDO ADAPTACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,000,000,000,000		1,000,000,000,000
630	TRANSFERENCIAS	1,000,000,000,000		1,000,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000,000		1,000,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		1,000,000,000,000		1,000,000,000,000
SECCION: 1401				
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL				
B	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	926,000,000,000		926,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		926,000,000,000		926,000,000,000
SECCION: 1501				
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,300,000,000		14,300,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	11,402,376,825		11,402,376,825
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	9,402,376,825		9,402,376,825
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	9,402,376,825		9,402,376,825
213	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		25,702,376,825		25,702,376,825
SECCION: 1511				
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	40,000,000,000		40,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		40,000,000,000		40,000,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 1701				
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	50,000,000,000		50,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	5,200,000,000		5,200,000,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,000,000,000		2,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,000,000,000		2,000,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	500,000,000		500,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	500,000,000		500,000,000
450	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	2,700,000,000		2,700,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,700,000,000		2,700,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		55,200,000,000		55,200,000,000
SECCION: 1702				
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	11,000,000,000		11,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	11,000,000,000		11,000,000,000
1108	SANIDAD AGROPECUARIA	11,000,000,000		11,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		11,000,000,000		11,000,000,000
SECCION: 1713				
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	22,550,000,000		22,550,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	20,300,000,000		20,300,000,000
1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA	20,300,000,000		20,300,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	550,000,000		550,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	550,000,000		550,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	100,000,000		100,000,000
1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA	100,000,000		100,000,000
620	SUBSIDIOS	1,600,000,000		1,600,000,000
1107	TIERRAS	1,600,000,000		1,600,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		22,550,000,000		22,550,000,000
SECCION: 1716				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	20,039,788,392		20,039,788,392
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	20,039,788,392		20,039,788,392
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,039,788,392		20,039,788,392
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		20,039,788,392		20,039,788,392
SECCION: 2101				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	27,689,065,771		27,689,065,771
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	200,000,000		200,000,000
507	TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	200,000,000		200,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,964,065,771		10,964,065,771
202	PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA	10,714,065,771		10,714,065,771
501	GENERACIÓN ELÉCTRICA	250,000,000		250,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	300,000,000		300,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	300,000,000		300,000,000
510	ASISTENCIA TÉCNICA, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	200,000,000		200,000,000
507	TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	200,000,000		200,000,000
620	SUBSIDIOS	16,025,000,000		16,025,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	16,025,000,000		16,025,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		27,689,065,771		27,689,065,771

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 2103				
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		19,000,000,000	19,000,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		19,000,000,000	19,000,000,000
1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		19,000,000,000	19,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			19,000,000,000	19,000,000,000
SECCION: 2109				
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		330,000,000	330,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		330,000,000	330,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		330,000,000	330,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			330,000,000	330,000,000
SECCION: 2112				
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		520,000,000	520,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		520,000,000	520,000,000
1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		520,000,000	520,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			520,000,000	520,000,000
SECCION: 2201				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	92,162,459,546		92,162,459,546
630	TRANSFERENCIAS	84,162,459,546		84,162,459,546
710	EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	84,162,459,546		84,162,459,546
670	APOYO	8,000,000,000		8,000,000,000
710	EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	8,000,000,000		8,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			92,162,459,546	92,162,459,546
SECCION: 2301				
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	300,000,000		300,000,000
510	ASISTENCIA TÉCNICA, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	300,000,000		300,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	300,000,000		300,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			300,000,000	300,000,000
SECCION: 2306				
FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		20,000,000,000	20,000,000,000
213	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN PROPIA DEL SECTOR		20,000,000,000	20,000,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		20,000,000,000	20,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			20,000,000,000	20,000,000,000
SECCION: 2310				
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		38,200,000,000	38,200,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			38,200,000,000	38,200,000,000
SECCION: 2401				
MINISTERIO DE TRANSPORTE				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	22,000,000,000		22,000,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	20,000,000,000		20,000,000,000
606	TRANSPORTE FLUVIAL	20,000,000,000		20,000,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
213	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,000,000,000		2,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		22,000,000,000		22,000,000,000
SECCION: 2402				
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	161,665,000,000		161,665,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	42,265,000,000		42,265,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	42,265,000,000		42,265,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	119,400,000,000		119,400,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	70,380,000,000		70,380,000,000
601	RED VIAL NACIONAL	49,020,000,000		49,020,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		161,665,000,000		161,665,000,000
SECCION: 2412				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		47,000,000,000	47,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			47,000,000,000	47,000,000,000
SECCION: 2413				
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	111,802,000,000		111,802,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	111,802,000,000		111,802,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7,000,000,000		7,000,000,000
601	RED VIAL NACIONAL	104,802,000,000		104,802,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		111,802,000,000		111,802,000,000
SECCION: 2501				
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,800,000,000		1,800,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	800,000,000		800,000,000
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	800,000,000		800,000,000
530	ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		1,800,000,000		1,800,000,000
SECCION: 2601				
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	11,000,000,000		11,000,000,000
213	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN PROPIA DEL SECTOR	11,000,000,000		11,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,000,000,000		11,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		11,000,000,000		11,000,000,000
SECCION: 2602				
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		5,413,000,000	5,413,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		5,413,000,000	5,413,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		5,413,000,000	5,413,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			5,413,000,000	5,413,000,000
SECCION: 2701				
RAMA JUDICIAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	5,500,000,000		5,500,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	500,000,000		500,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,000,000,000		5,000,000,000
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		5,500,000,000		5,500,000,000
SECCION: 2802				
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		2,059,749,799	2,059,749,799
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		2,059,749,799	2,059,749,799
1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS		2,059,749,799	2,059,749,799
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			2,059,749,799	2,059,749,799
SECCION: 2901				
FISCALIA GENERAL DE LA NACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	30,000,000,000		30,000,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,000,000,000		4,000,000,000
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	4,000,000,000		4,000,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	10,000,000,000		10,000,000,000
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	10,000,000,000		10,000,000,000
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA	11,955,939,155		11,955,939,155
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	11,955,939,155		11,955,939,155
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	3,894,060,845		3,894,060,845
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	3,894,060,845		3,894,060,845
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	150,000,000		150,000,000
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	150,000,000		150,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		30,000,000,000		30,000,000,000
SECCION: 3202				
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,228,000,000		1,228,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,228,000,000		1,228,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,228,000,000		1,228,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		1,228,000,000		1,228,000,000
SECCION: 3501				
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	29,650,000,000		29,650,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	27,000,000,000		27,000,000,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	17,000,000,000		17,000,000,000
206	TURISMO	10,000,000,000		10,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2,650,000,000		2,650,000,000
205	COMERCIO EXTERIOR	2,650,000,000		2,650,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		29,650,000,000		29,650,000,000
SECCION: 3502				
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		670,000,000	670,000,000
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA		200,000,000	200,000,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		200,000,000	200,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		50,000,000	50,000,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		50,000,000	50,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		420,000,000	420,000,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		420,000,000	420,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			670,000,000	670,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 3503				
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		100,000,000	100,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			100,000,000	100,000,000
SECCION: 3701				
MINISTERIO DEL INTERIOR				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	396,050,000		396,050,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	396,050,000		396,050,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	396,050,000		396,050,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			396,050,000	396,050,000
SECCION: 3708				
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			10,000,000,000	10,000,000,000
SECCION: 3709				
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,130,000,000		6,130,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	5,650,000,000		5,650,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	5,650,000,000		5,650,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,650,000,000		5,650,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			11,780,000,000	11,780,000,000
SECCION: 3901				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	5,030,843,620		5,030,843,620
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	3,223,297,582		3,223,297,582
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,223,297,582		3,223,297,582
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,807,546,038		1,807,546,038
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,807,546,038		1,807,546,038
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			5,030,843,620	5,030,843,620
SECCION: 4001				
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,274,000,000		1,274,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	13,357,000,000		13,357,000,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,300,000,000		1,300,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,300,000,000		1,300,000,000
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA	3,700,000,000		3,700,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,700,000,000		3,700,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	357,000,000		357,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	80,000,000		80,000,000
1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	277,000,000		277,000,000
670	APOYO	8,000,000,000		8,000,000,000
1200	INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	8,000,000,000		8,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			14,631,000,000	14,631,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 4101				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	4,000,000,000		4,000,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,000,000,000		4,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		4,000,000,000		4,000,000,000
SECCION: 4105				
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	800,000,000		800,000,000
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA	800,000,000		800,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	800,000,000		800,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		800,000,000		800,000,000
SECCION: 4106				
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	500,000,000	10,569,381,064	11,069,381,064
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		1,339,488,683	1,339,488,683
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,339,488,683	1,339,488,683
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		2,584,136,000	2,584,136,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2,584,136,000	2,584,136,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	500,000,000	6,645,756,381	7,145,756,381
1504	ATENCIÓN DE LA FAMILIA, PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD		6,645,756,381	6,645,756,381
1507	ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE O EXCLUIDA	500,000,000		500,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		500,000,000	10,569,381,064	11,069,381,064
SECCION: 4201				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	3,950,000,000		3,950,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,950,000,000		3,950,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,950,000,000		3,950,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		3,950,000,000		3,950,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS		3,145,512,474,148	143,862,130,863	3,289,374,605,011

ARTÍCULO 5o. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 2013, en la suma de TRES BILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL ONCE PESOS MONEDA LEGAL (\$3,289,374,605,011), según el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 0101				
CONGRESO DE LA REPUBLICA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,450,000,000		12,450,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	600,000,000		600,000,000
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA	600,000,000		600,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		13,050,000,000		13,050,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 0201				
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,427,685,050		9,427,685,050
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	22,000,000,000		22,000,000,000
650	CAPITALIZACION	22,000,000,000		22,000,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	22,000,000,000		22,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	31,427,685,050		31,427,685,050
SECCION: 0401				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	23,940,000,000		23,940,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	690,000,000		690,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	690,000,000		690,000,000
450	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	23,250,000,000		23,250,000,000
1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	23,250,000,000		23,250,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	23,940,000,000		23,940,000,000
SECCION: 0503				
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		12,000,000,000	12,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION		12,000,000,000	12,000,000,000
SECCION: 1102				
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,746,000,000		3,746,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	3,746,000,000		3,746,000,000
SECCION: 1104				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,040,300,000		2,040,300,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	2,040,300,000		2,040,300,000
SECCION: 1201				
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	6,900,000,000		6,900,000,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,500,000,000		4,500,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,500,000,000		4,500,000,000
213	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN PROPIA DEL SECTOR	1,400,000,000		1,400,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,400,000,000		1,400,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	6,900,000,000		6,900,000,000
SECCION: 1211				
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	109,000,000,000		109,000,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	100,000,000,000		100,000,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	100,000,000,000		100,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	9,000,000,000		9,000,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	9,000,000,000		9,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	109,000,000,000		109,000,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	105,816,000,000		105,816,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	32,816,000,000		32,816,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32,816,000,000		32,816,000,000
630	TRANSFERENCIAS	73,000,000,000		73,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	73,000,000,000		73,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	105,816,000,000		105,816,000,000
SECCION: 1308				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,350,000,000		1,350,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	1,350,000,000		1,350,000,000
SECCION: 1312				
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	700,000,000		700,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	700,000,000		700,000,000
SECCION: 1501				
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42,000,000,000		42,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	12,402,376,825		12,402,376,825
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	480,000,000		480,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	480,000,000		480,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,430,000,000		1,430,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,430,000,000		1,430,000,000
213	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN PROPIA DEL SECTOR	7,492,376,825		7,492,376,825
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,492,376,825		7,492,376,825
650	CAPITALIZACION	3,000,000,000		3,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	54,402,376,825		54,402,376,825
SECCION: 1508				
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,001,700,000		1,001,700,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	1,001,700,000		1,001,700,000
SECCION: 1601				
POLICIA NACIONAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	57,655,186,209		57,655,186,209
TOTAL CREDITOS	SECCION	57,655,186,209		57,655,186,209
SECCION: 1701				
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	576,500,000,000		576,500,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	17,000,000,000		17,000,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,000,000,000		2,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,000,000,000		2,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	15,000,000,000		15,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,000,000,000		15,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	593,500,000,000		593,500,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 1702				
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,000,000,000		11,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		11,000,000,000		11,000,000,000
SECCION: 1713				
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,200,000,000		4,200,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	20,000,000,000		20,000,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	20,000,000,000		20,000,000,000
1107	TIERRAS	20,000,000,000		20,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		24,200,000,000		24,200,000,000
SECCION: 1716				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,039,788,392		8,039,788,392
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	12,000,000,000		12,000,000,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	12,000,000,000		12,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12,000,000,000		12,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		20,039,788,392		20,039,788,392
SECCION: 1901				
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	464,477,000		464,477,000
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	464,477,000		464,477,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	464,477,000		464,477,000
TOTAL CREDITOS SECCION		464,477,000		464,477,000
SECCION: 1914				
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,500,000,000		7,500,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		7,500,000,000		7,500,000,000
SECCION: 2101				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16,975,000,000		16,975,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	20,000,000,000		20,000,000,000
630	TRANSFERENCIAS	20,000,000,000		20,000,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	20,000,000,000		20,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		36,975,000,000		36,975,000,000
SECCION: 2103				
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		19,000,000,000	19,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			19,000,000,000	19,000,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 2109				
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		330,000,000	330,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			330,000,000	330,000,000
SECCION: 2112				
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		520,000,000	520,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			520,000,000	520,000,000
SECCION: 2201				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	400,000,000		400,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	122,162,459,546		122,162,459,546
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	30,000,000,000		30,000,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	30,000,000,000		30,000,000,000
630	TRANSFERENCIAS	8,000,000,000		8,000,000,000
710	EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	8,000,000,000		8,000,000,000
670	APOYO	84,162,459,546		84,162,459,546
710	EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	84,162,459,546		84,162,459,546
TOTAL CREDITOS SECCION			122,562,459,546	122,562,459,546
SECCION: 2234				
ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	500,000,000		500,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	500,000,000		500,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			500,000,000	500,000,000
SECCION: 2301				
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	300,000,000		300,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			300,000,000	300,000,000
SECCION: 2306				
FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		20,000,000,000	20,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		20,000,000,000	20,000,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		20,000,000,000	20,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			20,000,000,000	20,000,000,000
SECCION: 2310				
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		38,200,000,000	38,200,000,000
213	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN PROPIA DEL SECTOR		6,000,000,000	6,000,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6,000,000,000	6,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		17,275,535,546	17,275,535,546
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		17,275,535,546	17,275,535,546
630	TRANSFERENCIAS		14,924,464,454	14,924,464,454
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		14,924,464,454	14,924,464,454
TOTAL CREDITOS SECCION			38,200,000,000	38,200,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 2401				
MINISTERIO DE TRANSPORTE				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	106,000,000,000		106,000,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,000,000,000		1,000,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,000,000,000		1,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	85,000,000,000		85,000,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	85,000,000,000		85,000,000,000
630	TRANSFERENCIAS	20,000,000,000		20,000,000,000
606	TRANSPORTE FLUVIAL	20,000,000,000		20,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		106,000,000,000		106,000,000,000
SECCION: 2402				
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	27,265,000,000		27,265,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,064,602,000,000		1,064,602,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	70,000,000,000		70,000,000,000
601	RED VIAL NACIONAL	70,000,000,000		70,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	973,829,000,000		973,829,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	860,046,000,000		860,046,000,000
601	RED VIAL NACIONAL	103,332,000,000		103,332,000,000
605	TRANSPORTE FÉRREO	6,180,000,000		6,180,000,000
606	TRANSPORTE FLUVIAL	4,271,000,000		4,271,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	350,000,000		350,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	350,000,000		350,000,000
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	10,423,000,000		10,423,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	10,423,000,000		10,423,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	10,000,000,000		10,000,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		1,091,867,000,000		1,091,867,000,000
SECCION: 2412				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		5,000,000,000	5,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		5,000,000,000	5,000,000,000
608	TRANSPORTE AÉREO		5,000,000,000	5,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			5,000,000,000	5,000,000,000
SECCION: 2501				
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,800,000,000		1,800,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		1,800,000,000		1,800,000,000
SECCION: 2601				
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,000,000,000		11,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		11,000,000,000		11,000,000,000
SECCION: 2602				
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		5,413,000,000	5,413,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		5,413,000,000	5,413,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		5,413,000,000	5,413,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			5,413,000,000	5,413,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 2701				
RAMA JUDICIAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,000,000,000		20,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	5,500,000,000		5,500,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,000,000,000		5,000,000,000
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	5,000,000,000		5,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	500,000,000		500,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		25,500,000,000		25,500,000,000
SECCION: 2802				
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,059,749,799	2,059,749,799
TOTAL CREDITOS SECCION			2,059,749,799	2,059,749,799
SECCION: 2901				
FISCALIA GENERAL DE LA NACION				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	25,619,205,603		25,619,205,603
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	4,380,794,397		4,380,794,397
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,380,794,397		4,380,794,397
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	4,380,794,397		4,380,794,397
TOTAL CREDITOS SECCION		30,000,000,000		30,000,000,000
SECCION: 3201				
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,000,000,000		10,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	20,000,000,000		20,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	20,000,000,000		20,000,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	20,000,000,000		20,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		30,000,000,000		30,000,000,000
SECCION: 3202				
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,228,000,000		1,228,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	200,000,000		200,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	200,000,000		200,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	200,000,000		200,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		1,428,000,000		1,428,000,000
SECCION: 3222				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	10,000,000,000		10,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,000,000,000		10,000,000,000
904	RECURSO HÍDRICO	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		10,000,000,000		10,000,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 3233				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	37,000,000,000		37,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	37,000,000,000		37,000,000,000
904	RECURSO HÍDRICO	37,000,000,000		37,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	37,000,000,000		37,000,000,000
SECCION: 3301				
MINISTERIO DE CULTURA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,205,000,000		3,205,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	15,390,000,000		15,390,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,800,000,000		2,800,000,000
1603	ARTE Y CULTURA	2,800,000,000		2,800,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,590,000,000		7,590,000,000
1600	INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	7,590,000,000		7,590,000,000
213	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN PROPIA DEL SECTOR	2,200,000,000		2,200,000,000
1603	ARTE Y CULTURA	2,200,000,000		2,200,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,600,000,000		2,600,000,000
1600	INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	2,100,000,000		2,100,000,000
1603	ARTE Y CULTURA	500,000,000		500,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	200,000,000		200,000,000
1603	ARTE Y CULTURA	200,000,000		200,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	18,595,000,000		18,595,000,000
SECCION: 3501				
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	125,000,000,000		125,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	54,700,000,000		54,700,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	54,700,000,000		54,700,000,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6,200,000,000		6,200,000,000
201	MICROEMPRESA E INDUSTRIA ARTESANAL	10,000,000,000		10,000,000,000
206	TURISMO	38,500,000,000		38,500,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	179,700,000,000		179,700,000,000
SECCION: 3502				
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		670,000,000	670,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION		670,000,000	670,000,000
SECCION: 3503				
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		100,000,000	100,000,000
213	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN PROPIA DEL SECTOR		100,000,000	100,000,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		100,000,000	100,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION		100,000,000	100,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 3602				
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	55,000,000,000		55,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	55,000,000,000		55,000,000,000
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	55,000,000,000		55,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	55,000,000,000		55,000,000,000
SECCION: 3612				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,120,000,000		1,120,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,120,000,000		1,120,000,000
1701	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	1,120,000,000		1,120,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	1,120,000,000		1,120,000,000
SECCION: 3701				
MINISTERIO DEL INTERIOR				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,130,000,000		6,130,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,496,050,000		1,496,050,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	396,050,000		396,050,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	396,050,000		396,050,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,100,000,000		1,100,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,100,000,000		1,100,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	7,626,050,000		7,626,050,000
SECCION: 3708				
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	106,000,000,000		106,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	106,000,000,000		106,000,000,000
SECCION: 3709				
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	5,650,000,000		5,650,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	5,650,000,000		5,650,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,650,000,000		5,650,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	5,650,000,000		5,650,000,000
SECCION: 3901				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	7,030,843,620		7,030,843,620
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	4,650,000,000		4,650,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,650,000,000		4,650,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	507,546,038		507,546,038
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	507,546,038		507,546,038
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,873,297,582		1,873,297,582
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,873,297,582		1,873,297,582
TOTAL CREDITOS	SECCION	7,030,843,620		7,030,843,620

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2013

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 4001				
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	31,807,000,000		31,807,000,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	6,357,000,000		6,357,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,357,000,000		6,357,000,000
670	APOYO	25,450,000,000		25,450,000,000
1200	INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	25,450,000,000		25,450,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	31,807,000,000		31,807,000,000
SECCION: 4002				
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	274,000,000		274,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	274,000,000		274,000,000
SECCION: 4101				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	110,293,607,506		110,293,607,506
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	80,293,607,506		80,293,607,506
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	80,293,607,506		80,293,607,506
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	30,000,000,000		30,000,000,000
1507	ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE O EXCLUIDA	30,000,000,000		30,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	110,293,607,506		110,293,607,506
SECCION: 4102				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	25,000,000,000		25,000,000,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	25,000,000,000		25,000,000,000
1507	ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE O EXCLUIDA	25,000,000,000		25,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	25,000,000,000		25,000,000,000
SECCION: 4105				
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	800,000,000		800,000,000
450	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	800,000,000		800,000,000
1507	ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE O EXCLUIDA	800,000,000		800,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	800,000,000		800,000,000
SECCION: 4106				
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		11,069,381,064	11,069,381,064
TOTAL CREDITOS	SECCION		11,069,381,064	11,069,381,064
SECCION: 4301				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,643,000,000		1,643,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	51,807,000,000		51,807,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	50,807,000,000		50,807,000,000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	50,807,000,000		50,807,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,000,000,000		1,000,000,000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	53,450,000,000		53,450,000,000
TOTAL CREDITOS		3,175,012,474,148	114,362,130,863	3,289,374,605,011

Artículo 6°. Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de que tratan los artículos 23 y 24 de la Ley 1607 de 2012, apropiados en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la presente vigencia fiscal para financiar el Sistema de Seguridad Social en Salud, deberán ser transferidos al Fosyga a partir de enero de 2014 en los términos establecidos por el referido artículo 24.

Artículo 7°. Para efectos de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales, conforme lo disponen los artículos 69 de la Ley 1151 de 2007 y 101 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la importación de combustibles con las calidades del país de origen para ser distribuidos de manera exclusiva en los municipios reconocidos por el Gobierno Nacional como zonas de frontera.

Artículo 8°. En la presente vigencia el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares, podrán destinar recursos de su presupuesto a la Dirección de Sanidad Militar, con el fin de atender la conciliación de las obligaciones que esta Dirección tiene con el Hospital Militar derivadas de la prestación de servicios médicos asistenciales proporcionados a los afiliados y beneficiarios del subsistema de sanidad militar.

Artículo 9°. Los recursos provenientes de lo definido en el artículo 1° del Decreto número 4372 de 2008 harán parte de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1450 de 2010.

Estos recursos podrán invertirse tanto en reposición de vehículos y reconocimiento económico como en proyectos de formalización destinados a financiar alternativas a los propietarios de vehículos de servicio público de carga que puedan servir a los propósitos de las metas de racionalización de la capacidad transportadora que determine el Ministerio de Transporte.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se ejecutará el programa pudiendo incluir, los mecanismos de financiación a través de esquemas de tasa compensada, así como el pago de las comisiones requeridas para respaldar operaciones de crédito a los propietarios de vehículos de carga destinados a la chatarrización.

La administración y pago de los recursos se podrá llevar a cabo a través de un convenio con fiduciarias públicas o a través de los mecanismos financieros que determine el Ministerio de Transporte.

Artículo 10. Autorícese a la Nación para destinar recursos hasta por valor de \$30.000.000.000 del proyecto “Distribución de recursos para pagos de menores tarifas sector GLP distribuidos en cilindros y tanque estacionarios a nivel nacional-Previo Concepto DNP” apropiados en el presupuesto de inversión de la sección presupuestal 2101-01 Ministerio de Minas y Energía-Gestión General, para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional.

Parágrafo. La destinación de estos recursos deberá hacerse prioritariamente en los municipios y en el sector rural que tengan el mayor índice de necesidades básicas insatisfechas y en áreas que no son influencia de gasoductos troncales, así como el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Con estos recursos además se podrá cofinanciar el cargo por conexión de los usuarios de menores ingresos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.

Artículo 11. Para el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo el levantamiento a la restricción sobre gastos de personal dispuesta por el artículo 255 de la Ley 1450 de 2011 tendrá vigencia un año más.

Artículo 12. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud de los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), los Ministerios de Salud y de Hacienda y Crédito Público elaborarán un programa de recuperación financiera esa entidad que será ejecutado por su Administración en el plazo que definan dichos ministerios.

En dicho programa se podrán condonar obligaciones que tenga esta entidad con la Nación, adelantar cruces de cuentas con entidades públicas, realizar operaciones de crédito de tesorería y otorgar garantías.

Artículo 13. La inscripción - registro en espera ante Finagro del crédito para financiar un proyecto elegible al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), de que trata la Ley 101 de 1993, el registro o redescuento de un crédito con tasa subsidiada del programa de que trata la Ley 1133 de 2007, así como la suscripción del contrato para acceder al Certificado de Incentivo Forestal (CIF), previsto en la Ley 139 de 1994, para todos los efectos presupuestales implicará que el recurso quede obligado, y su pago, en la misma o posterior vigencia, quedará sujeto a que el beneficiario acredite los requisitos previstos en la normatividad expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, según corresponda. En caso que el beneficiario no acredite los requisitos para el pago, se reversará la obligación.

Lo aquí dispuesto aplicará a la inscripción-registros en espera, registros o redescuentos y contratos suscritos, de los mencionados instrumentos, existentes a la fecha.

Artículo 14. *Derogación Fondo de Contingencias.* Deróguense los artículos 65 y 66 de la Ley 617 de 2000.

Artículo 15. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Gobierno Nacional de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para modificar la Planta Temporal de Regalías de la Contraloría General de la República, incorporar a la Planta de Personal de la Contraloría General de la República cargos del DAS en liquidación y unificar la Planta de Regalías con la Planta Ordinaria

Los costos de las modificaciones no superan las apropiaciones aprobadas con excepción de la incorporación de la Planta del DAS en Liquidación, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público situará los recursos correspondientes que se encuentran presupuestados en la Entidad en Liquidación.

Artículo 16. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Ponentes H. Cámara de Representantes:

Comisión IV Cámara
 Coordinadores:

Roberto José Díaz Herrera
 Ponentes:
 Carlos Arsham Jiménez López
 Nicolás Antonio Jiménez Terrera

Jack Hossli Jailer

Comisión III Cámara
 Coordinadores:

Hernando José Páez Álvarez
 Alejandro Carlos Chacón Camargo

Eduardo Enrique Pérez Gaitán

Ponentes:
 Eduardo Crissán Bovero
 Orlando Alvarado

**SECRETARÍA GENERAL
 SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO
 DEBATE**

Bogotá, D. C., junio 20 de 2013

En Sesión Plenaria del día 19 de junio de 2013, fue aprobado con las mayorías exigidas en la Constitución y la ley en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 304 de 2013 Cámara, 252 de 2013 Senado, *por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 216 del 19 de junio de 2013, previo su anuncio el día 18 de junio de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 215.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
 CÁMARA**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE
 2013 CÁMARA, 169 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)”, adoptado por la Asamblea General de la Organización en su Vigésima Quinta Reunión, realizada en Viena, en 1956 y el “Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para las reuniones estatutarias entre la República de Co-

lombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)”, suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébense los “Estatutos y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal OIPC (Interpol)”, aprobados por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956.

Artículo 2º. Apruébese el reconocimiento del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades celebrado entre la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y la República de Colombia.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**OSCAR DE JESÚS MARIN
 Ponente**

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 20 de 2013

En Sesión Plenaria del día 19 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 309 de 2013 Cámara, 169 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)”, adoptado por la Asamblea General de la Organización en su Vigésima Quinta Reunión, realizada en Viena, en 1956 y el “Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para las reuniones estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)”, suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en las actas de Sesión Plenaria número 216 del 19 de junio de 2013, previo su anuncio el día 18 de junio de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 215.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
 CÁMARA**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE
 2013 CÁMARA, 157 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal”, hecha por los depositarios, el 1º de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los Países Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”, hecha por los depositarios, el 1° de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”, hecha por los depositarios, el 1° de junio 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

CARLOS EDUARDO LEÓN CELIS

Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 20 de 2013

En Sesión Plenaria del día 20 de junio de 2013, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 315 de 2013 Cámara, 157 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal”*, hecha por los depositarios, el 1° de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los Países Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 217 del 20 de junio de 2013, previo su anuncio el día 19 de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 216.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

